

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103041-2017-00707-00

En atención al informe secretarial que precede, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

PRIMERO. En relación a lo manifestado por la apoderada de MARLENE BERNAL SILVA (q.e.p.d.) y VICTOR MANUEL BERNAL SILVA (q.e.p.d.) -PDF80-, sea menester indicarle que ninguna afirmación se ha hecho al interior del proceso, respecto de que el poder que se le otorgó carezca de vigencia, por el contrario, y de acuerdo al artículo 76 del C.G. del P., es claro que *“la muerte del mandante (...) no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda”*.

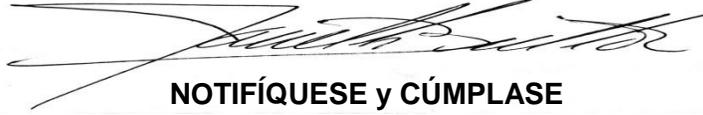
Sin embargo, previo a tomar cualquier determinación al respecto, se hace menester requerir nuevamente a la citada togada, para que, dentro del término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, dé estricto cumplimiento a lo previsto en auto de fecha inmediatamente anterior, frente a informar si se tiene conocimiento de la existencia de herederos o cónyuge sobreviviente de los causantes, o si cursa proceso de sucesión, para fines de la continuación del trámite, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P.

Finalmente, en cuanto a que se trata de una carga del accionante, debe recordársele que los citados demandados concurrieron al proceso por intermedio de su apoderada, cuestión diferente que hayan fallecido, lo que impone el deber de indagar sobre sus sucesores con su mandataria, amén del deber de colaboración de las partes contenido en el artículo 78 numeral 6 de la codificación en referencia.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al mandato judicial que efectúa el abogado Eduardo Talero Correo, quien venía fungiendo como apoderado de la ejecutante, al tenor de lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

TERCERO. En atención al poder allegado -PDF 88-, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como mandataria judicial de VANTI S.A. ESP.

Vencido el término aquí dispuesto, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el curso del presente asunto.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

J.S.